

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GREENKEEPERS

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1º.- Con la denominación **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GREENKEEPERS** se constituye una ASOCIACIÓN, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- La agrupación de todas las personas y entidades interesadas en el conocimiento de todo lo relativo al césped deportivo. (Campos de golf, fútbol, polo, etc.).
- El avance en los conocimientos en el arte del mantenimiento de superficies deportivas de césped.
- La formación integral y continuada de los asociados, con la actualización del conocimiento en relación con las nuevas tecnologías aplicadas al mantenimiento del césped deportivo y los aspectos medioambientales asociados.
- El fomento del intercambio de experiencias entre los asociados y la divulgación técnica.

Un “Greenkeeper” es aquel responsable de la dirección técnica del manejo y las operaciones en un lugar definido como campo deportivo de césped (campo de golf, campo de fútbol, campo de polo, etc...) incluyendo la construcción y mantenimiento de dicho terreno deportivo y del equipo necesario para su mantenimiento.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Jornadas técnicas a nivel nacional al menos una vez al año, para tratar temas de interés general, así como muestras, certámenes, exposiciones, etc. promovidas por la Junta Directiva.
- Reuniones regionales, provinciales o comarcales promovidas por el vocal de zona, para tratar temas concretos que afecten a los asociados de esa zona.
- Publicación de boletines, revistas, separatas, web, mailings, etc. que se remitan a todos los asociados, donde cada socio puede publicar y compartir sus experiencias.

Artículo 5º.- La Asociación establece su domicilio social en Antequera (Málaga), en el Hotel Antequera Golf, Urbanización Santa Catalina s/n, CP. 29200, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el Territorio Nacional.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la zona de ámbito territorial, así como establecer delegaciones y abrir otros locales de la Asociación en aquellas localidades en que desarrolle su actividad.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6º.- Son órganos sociales de la Asociación:

- La Asamblea General y,
- La Junta Directiva.

Artículo 7º.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- Un Presidente.
- Tres Vicepresidentes, no pudiendo coincidir más de un Vicepresidente de la misma delegación. Los Vicepresidentes se ordenarán de primero a tercero en orden a la sustitución del Presidente cuando fuera preciso.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un mínimo de tres y un máximo de siete Vocales, no pudiendo coincidir más de un vocal de la misma delegación.

Será requisito indispensable para ocupar cargo de Presidente y Vicepresidente en la Junta Directiva ser Socio Greenkeeper, Headgreenkeeper o Asistente Greenkeeper. Todos los cargos que componen la Junta Directiva carecerán de remuneración. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

En el caso del cargo de Presidente, no podrá ser reelegido nuevamente por un periodo de 2 años, una vez cumplidos 8 años como Presidente de forma continuada.

Al menos un componente de la Junta Directiva deberá ser Greenkeeper de una superficie deportiva de césped dedicada al fútbol, o Groundsman.

Artículo 8º.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, pudiendo ser destituidos de su cargo por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva en el supuesto de incumplimiento de sus obligaciones en el cargo o como miembro de la Asociación.

Artículo 9º.- Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Transcurrido seis meses sin que se produzca la aceptación de los nuevos miembros de la Junta Directa, se convocará a la mayor brevedad Asamblea para la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva y a falta de candidatos se procederá por la Junta saliente a la disolución y liquidación de la asociación.

Artículo 10º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, en su caso, y a iniciativa o petición de al menos dos de sus Vicepresidentes. Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad de sus miembros, siempre que entre los mismos figuren al menos el Presidente o dos Vicepresidentes y el Secretario, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad y caso de no asistir el Presidente el voto de calidad lo ostentará el Vicepresidente de mayor rango empezando por el Vicepresidente Primero.

Artículo 11º.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y coordinar las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Proponer la admisión de nuevos asociados, así como la expulsión de los mismos.
- e) La emisión y modificación del Reglamento de Socio y Código de Ética.
- f) Nombrar comités de trabajo para las actividades de la Asociación que se consideren convenientes y de interés.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y de otra. Fijar el Orden del Día.
- c) Autorizar con su VºBº las actas levantadas por el Secretario y las Certificaciones expedidas por la Junta Directiva.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquiera medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Actuar de moderador en Asamblea General o en reuniones de la Junta Directiva.
- g) Ostentar el voto de calidad, para decidir con el mismo, en caso de que se produjese empate en las votaciones celebradas para resolver asuntos examinados por la Junta Directiva válidamente constituida en sesión.

Artículo 13º.- Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que él, siendo sustituido en primer lugar por el Vicepresidente Primero, en ausencia de éste por el Vicepresidente Segundo y en defecto de ambos por el Vicepresidente Tercero.

Artículo 14º.- Corresponden al Secretario:

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15º.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación. No obstante lo anterior, se podrá autorizar por la Junta Directiva al Presidente y Gerente la disposición de los fondos de la Asociación lo cual requerirá la concurrencia de varias firmas autorizadas dependiendo de la cuantía. Dicha concurrencia, si procede, también será necesaria para las disposiciones que haga el Tesorero.

Se establecen los siguientes criterios de control a la hora de abonar cantidades:

- Para facturas por importe no superior a 600 €, tanto el Tesorero como el Presidente como el Gerente podrán proceder a su abono presentando la correspondiente factura u hoja de gastos detallada bastando la firma de cualquiera de ellos.
- Para facturas por importe entre 600,01 € y hasta 6.000 €, será necesaria la firma de 2 de los responsables, siendo siempre uno de ellos el Tesorero. (Presidente, Tesorero o Gerente).
- Para importes superiores a 6.000 €, será necesaria la firma de los tres responsables (Presidente, Tesorero y Gerente).

Artículo 16º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta

les encomiende, colaborando con los demás miembros de la Junta Directiva en las tareas necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Entidad.

Artículo 17º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18º.- Los gastos de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva incurridos por el ejercicio de la gestión y representación de la Asociación serán pagados por ésta, tras la presentación de la correspondiente factura o nota de gastos detallada, y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 19º.- La Junta Directiva podrá cubrir, por cuantía aprobada por la Asamblea General, con un seguro de responsabilidad civil derivado de la gestión y representación de la Asociación a los miembros de la Junta Directiva. Los gastos de dicho seguro serán a cargo de la Asociación.

Artículo 20º.- La Junta Directiva tendrá capacidad de nombrar un Secretario Ejecutivo (Gerente o Director Ejecutivo) empleado de la Asociación. Las funciones del Secretario Ejecutivo serán las de llevar a cabo las decisiones de la Junta Directiva, y asimismo, aconsejar, promover, y llevar adelante los objetivos de la Asociación, dirigido por la Junta Directiva, pudiendo realizar cometidos delegados tanto por el Secretario como por el Tesorero. La duración del contrato laboral y las compensaciones salariales serán decididas por la Junta Directiva.

Igualmente podrá nombrar a un Secretario Asesor, empleado o no de la Asociación con el fin de aconsejar jurídicamente a la Junta. La remuneración o no de dicho cargo será decidida por la Junta.

Artículo 21º.- Bases y condiciones para la presentación de candidatura a Junta Directiva.

Con el objetivo de informar a los asociados con un tiempo razonable de las distintas candidaturas que optan a la elección de Presidente y Junta Directiva, de forma que el asociado pueda elegir libremente su asistencia a la asamblea o delegación de voto, cualquier candidatura a Presidente o Junta Directiva deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Deberá cumplir todos los requisitos que recoge el artículo 7º de los presentes estatutos, así como ser avalada al menos por el 10% de los asociados.

- Las elecciones a Presidente y Junta Directiva podrán ser convocadas de las siguientes formas:

1. Coincidiendo con la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Socios, en cuyo caso el Presidente deberá incluir en el orden del día las elecciones a nueva Junta Directiva, indicando en dicha convocatoria el plazo que se establece para la presentación de candidaturas (al menos de 30 días naturales), así como las condiciones de su presentación.

2. Convocando una Asamblea General Extraordinaria de Socios cuyo único punto sea la elección de nueva Junta Directiva, indicando en dicha convocatoria el plazo que se establece para la presentación de candidaturas (al menos de 30 días naturales), así como las condiciones de su presentación.

En ambos casos, la convocatoria a la Asamblea General debe ser publicada o enviada a los asociados con al menos tres meses de antelación.

- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva tendrá un plazo de 15 días para validar todas aquellas candidaturas presentadas, siendo obligatorio la comunicación a los interesados. En caso de no ser admitida una de las candidaturas presentadas, se establece un plazo de siete días naturales a partir de la fecha de notificación para poner el recurso oportuno, al cual se le deberá dar respuesta en un plazo de siete días naturales a contar desde su recepción.
- Una vez se tengan las candidaturas validadas y definitivas, y tras el cumplimiento de los plazos establecidos, la Asociación informará a todos los asociados de las distintas candidaturas y sus componentes.
- La elección se llevará a cabo en el día y la hora establecidos en su convocatoria, respetando el orden del día, siendo la Junta Directiva electa aquella que obtenga más votos a favor.
- En caso de no presentarse ninguna candidatura a la elección de Presidente y Junta Directiva en el tiempo y forma establecidos, la Junta Directiva en funciones contará con el plazo de un año para convocar nuevas elecciones. Si tras una segunda convocatoria de

elecciones continuara la situación de falta de candidaturas, la Junta Directiva convocará la disolución de la Asociación tal y como establece el artículo 41° de los presentes estatutos.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 23°.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del año siguiente al cierre de ejercicio para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, la aprobación del presupuesto para el ejercicio que comience, la revisión de las cuotas anuales de los asociados, si se estima conveniente y la exposición de las actividades desarrolladas en el ejercicio que determinen, y proposición de las que pretendan realizarse en el nuevo.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 24°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. En la convocatoria se hará constar la hora que la Asamblea se reunirá tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos 30 minutos.

Artículo 25°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran en ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

A título meramente enunciativo y no limitativo serán asuntos a tratar en la Asamblea General los siguientes:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- d) Disolución de la entidad.
- e) Expulsión de un socio o revocación de cargo de la Junta Directiva.

Será necesario mayoría de dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para la aprobación de cualquier de los asuntos anteriores.

Artículo 26º.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 27º.- Requieren acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Cualquier otra materia incluida en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 28°.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 29°.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socio Greenkeeper:** es aquel profesional que cumple con la definición de Greenkeeper que se recoge en el artículo 3 de los presentes Estatutos. Para obtener esta categoría el solicitante deberá reunir los requisitos establecidos a tal efecto en el Reglamento de Socio. Tendrá todos los privilegios de la Asociación, tendrá voz y voto, y podrá ser elector y elegible a la Junta Directiva.
- b) **Socio Headgreenkeeper:** es aquel profesional Greenkeeper que tiene una experiencia y cualificación demostrada. Para obtener esta categoría el solicitante deberá reunir los requisitos establecidos a tal efecto en el Reglamento de Socio. Tendrá todos los privilegios de la Asociación, tendrá voz y voto, y podrá ser elector y elegible a la Junta Directiva.
- c) **Socio Asistente de Greenkeeper:** es aquel que, bajo la supervisión de un Greenkeeper, asiste en el manejo y las operaciones en un lugar definido como campo deportivo de césped (campo de golf, campo de fútbol, campo de polo, hipódromo, etc...) incluyendo la construcción y mantenimiento de dicho terreno deportivo y del equipo necesario para su mantenimiento. Para obtener esta categoría el solicitante deberá reunir los requisitos establecidos a tal efecto en el Reglamento de Socio. Tendrá todos los privilegios de la Asociación, tendrá voz y voto, y podrá ser elector y elegible a la Junta Directiva.
- d) **Socio Afiliado:** será cualquier otra persona o profesional relacionado o interesado en el manejo y las operaciones en un lugar definido como campo deportivo de césped y que no esté recogido en las categorías anteriores. Para obtener esta categoría el solicitante deberá reunir los requisitos establecidos a tal efecto en el Reglamento de Socio. Tendrá todos los privilegios de la Asociación, tendrá voz y voto, y podrá ser elector y elegible a la Junta Directiva, excepto para los cargos de Presidente y Vicepresidente.
- e) **Socio Empresa Afiliada:** será aquella empresa, organismo o institución gubernamental interesada en el mantenimiento de superficies deportivas de césped en cualquiera de sus facetas y/o en la producción de césped. La empresa afiliada tendrá derecho a afiliarse como

Socio Afiliado a una persona que tuviera relación contractual directa teniendo una cuota anual especial según establezca la Junta Directiva. Para obtener esta categoría el solicitante deberá reunir los requisitos establecidos a tal efecto en el Reglamento de Socio. Tendrá todos los privilegios de la Asociación. No tendrá derecho a voz y voto, ni podrá ser elector y elegible a la Junta Directiva.

- f) **Socio Jubilado:** será cualquier asociado que por su edad o circunstancia acredite su condición de jubilado, y que no entre en competencia laboral o comercial con socio alguno de ninguna categoría de la Asociación. Dicha clasificación podrá solicitarse directamente o ser propuesto por algún miembro de la Asociación. Dicha solicitud, tendrá que ser aceptada por la Junta Directiva. Tendrá todos los privilegios de la Asociación, tendrá voz y voto, y podrá ser elector y elegible a la Junta Directiva, excepto para el cargo de Presidente.
- g) **Socios de Honor:** los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Para ser clasificados en esta categoría la Junta Directiva de la Asociación lo propondrá a la Asamblea General, y ésta lo aceptará o no. Tendrán todos los privilegios de la Asociación, tendrán voz y voto y podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.
- h) **Socio Estudiante:** para obtener esta clasificación el solicitante debe estar matriculado a tiempo completo en un programa de estudios homologado o haberlo estado en el período de un año anterior a la solicitud, no estar contratado a tiempo completo en empresa de la industria del mantenimiento o construcción de superficies deportivas de césped. Tendrá todos los privilegios de la Asociación. Estos asociados no tendrán derecho a voz y voto, ni podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.
- i) **Inactivo:** un socio se encuentra en esta clasificación cuando por causas de cese en su contratación como greenkeeper por un periodo determinado en el Reglamento del Socio, por causa de enfermedad u otra razón de gravedad solicita dicha condición, que deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Los derechos y obligaciones de los clasificados como inactivos serán determinados por la Junta Directiva específicamente para cada caso.

Artículo 30°.- Los socios causarán baja o serán expulsados de la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual en los plazos establecidos o si dejara de satisfacer cualquier cuota extraordinaria en el plazo

decidido o cualquier pago a cargo de la Asociación, decisión que corresponde adoptar a la Junta Directiva.

- c) Por incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdos adoptados por las personas y organismos a quienes les está encomendado el gobierno de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, exigiendo la expulsión por este motivo de acuerdo con la Asamblea.

La condición de Asociado no es transferible por ningún concepto.

Artículo 31º.- Está prohibida la siguiente conducta entre los asociados.

- a) Violación del Código de Ética de la Asociación.
- b) Usar la condición de socios o de miembro de la Junta Directiva para actuaciones, ideas o programas que afecten negativamente a los intereses de la Asociación.
- c) Dar información falsa en la solicitud de inscripción o la renovación anual de socios.

Una conducta prohibida llevará a medidas disciplinarias o expulsión de acuerdo al procedimiento reflejado en el artículo.

Artículo 32º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, siempre y cuando su categoría de socio se lo permita.
- d) Ser electores y elegibles para cargos directivos, siempre y cuando su categoría de socio se lo permita.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Todo ello, con las excepciones señaladas en el artículo 29º de los presentes estatutos.

Artículo 33º.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Socio y el Código de Ética de la Asociación, así como los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 34°.- ABONO DE CUOTAS.- La Asociación emitirá a cada uno de sus asociados que por su categoría deban abonar la cuota anual, una factura correspondiente al periodo anual, siendo entregada al asociado mediante correo postal o correo electrónico.

Todos los asociados deben abonar sus cuotas antes del 28 de febrero del año en curso, ya sea por transferencia, talón o domiciliación. El incumplimiento de dicho requisito supondrá un recargo del 20% en el importe de la cuota.

El asociado, siempre por causas justificadas, podrá solicitar a la Gerencia de la Asociación un aplazamiento del pago o su fraccionamiento, siendo la Junta Directiva la que apruebe o desestime la solicitud.

El asociado que no cumpla los plazos anteriormente establecidos perderá todos sus derechos mientras se encuentre en situación de impago. Si una vez celebrado el congreso anual o en su defecto finalizado el año, el asociado no ha abonado su cuota, la Asociación procederá a tramitar su baja automáticamente.

Artículo 35°.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que el resto de socios a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo 33°. Los socios de honor se verán exentos del abono de las cuotas y en el caso de los socios jubilados únicamente tendrán que satisfacer el 15% de la cuota general aprobada.

Artículo 36°.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) El límite máximo del presupuesto anual es de **1.000.000 euros**, salvo acuerdo de modificación en la Asamblea General.

Artículo 37º.- La Asociación carece de patrimonio Fundacional.

Artículo 38º.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 39º.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23º de los presentes Estatutos, por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial.

Artículo 40º.- De igual manera, será causa de disolución el agotamiento o la falta de candidaturas en el supuesto reflejado en el artículo 9º o 21º de los presentes Estatutos.

Artículo 41º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente el remanente del patrimonio social se pondrá a disposición del Delegado del Gobierno para que lo destine a las obras benéficas o culturales que estime conveniente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 30 de noviembre de 2012.

DILIGENCIA:

Los presentes Estatutos, han sido debidamente redactados incluyendo las modificaciones estatutarias acordadas por la propia Asamblea General Ordinaria que se ha celebrado en fecha 30 de noviembre de 2012, así como las modificaciones aprobadas en Asambleas anteriores, siendo el mismo objeto de expresa aprobación por todos sus asistentes.

VºBº PRESIDENTE

SECRETARIO

D. Francisco Carvajal Almansa

D. Darío Caparrós Aragón